



b) OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

ORDEN ADM/786/2009, de 3 de abril, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

La Disposición Adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación y constituirá parte del proceso selectivo.

Asimismo, la Disposición Transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su apartado segundo un régimen transitorio de ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes en el que se valore de forma preferente la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa hasta los límites legales permitidos a aplicar durante los años de implantación de la Ley. Dicho régimen transitorio ha sido regulado por el Reglamento rela-

tivo al ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la mencionada Ley Orgánica aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

La Disposición Transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que este sistema transitorio, regulado en el Título VI del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto, se aplicará a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 3 del mencionado Reglamento dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, el Título V del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 53 que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

En virtud de lo expuesto, la Consejería de Administración Autonómica, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 7.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y conforme al contenido del Decreto 22/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del citado Cuerpo, con sujeción a las siguientes bases:

Procedimiento Selectivo de Ingreso en el Cuerpo de Maestros

Primera.- Normas generales.

1.1. *Número de plazas y procedimiento selectivo.* Se convoca procedimiento selectivo para el acceso a 1.100 plazas del Cuerpo de Maestros en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

1.2. *Normativa de aplicación.* A este procedimiento selectivo le será de aplicación: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley; Decreto 22/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009; en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

1.3. *Distribución de las plazas.* En función de las necesidades existentes en cada especialidad, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición queda distribuido en la forma que se detalla en el Anexo I.

De conformidad con el Decreto 22/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público en la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009 y el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, se reservará un diez por ciento de las plazas para el turno de personas con discapacidad acreditada. Se acumularán al turno libre las plazas no cubiertas por este turno.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en la base 8.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

1.4. *Lugares de realización de las pruebas.* Las pruebas selectivas de ingreso tendrán lugar en las localidades que se indican en el Anexo II.

1.5. *Tribunales y Comisiones de Selección.* Con objeto de procurar una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de Selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad sin perjuicio de que los aspirantes que superen las mismas obtengan destino, tanto para la realización del período de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en las bases 3.4.1 b) y 10.1 de esta Orden.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de esa edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro/a.
- Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro/a de Primera Enseñanza.

En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el solicitante deberá poseer la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

f) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refieren la base decimocuarta y siguientes de esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

a) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al procedimiento selectivo, deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude la base 2.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece la base 7.4 de la presente Orden.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad.

Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos anteriores, tengan reconocida por el órgano competente una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello

no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo y de la especialidad a los que opta.

La opción por esa reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviera plaza, mediante certificación del órgano mencionado anteriormente. Así, los interesados deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas para acceder al proceso selectivo.

No obstante, si en la realización de la prueba se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Maestros y por la especialidad a la que opta, podrán recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de turno libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de la presente Orden.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre.

2.4. Fecha de referencia de los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.- Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen participar en el presente procedimiento selectivo deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo III ó el modelo que les será facilitado gratuitamente en las Direcciones Provinciales de Educación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León. Igualmente podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Al cumplimentar dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran como Anexo IV a la presente Orden. Los aspirantes con discapacidad acreditada, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

3.2. Turnos de acceso.

Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiéndose consignarse solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/17/2009, de 2 de enero de 2009, por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe de 23,70 euros en concepto de tasas por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de esta tasa, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con condición de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y, en virtud de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, debiendo, en su caso, acompañar a la solicitud certificación o documento justificativo indicados en la base 3.4.2.d) y 3.4.2.e) respectivamente.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en la cuenta corriente abierta a nombre de Junta de Castilla y León, «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número 0182-5579-85-0202358969.

En la solicitud deberán figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de los derechos, la cuantía de la cantidad ingresada y el número de la cuenta restringida donde se haya efectuado el ingreso. La falta de pago o el pago incompleto durante el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Maestros o certificación compulsada del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, fotocopia compulsada del Título alegado para participar en el procedimiento selectivo, junto con la credencial que acredite su homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- b) Anexo V debidamente cumplimentado, en el que los solicitantes consignarán por orden de preferencia, utilizando los códigos que aparecen en el Anexo VI, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, desean ser destinados, en el caso de superar el concurso-oposición, para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho Anexo o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma y no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les destinará de oficio.

La cumplimentación del Anexo XV implicará la autorización a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso, deberá aportar copia compulsada del correspondiente DNI y para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española fotocopia compulsada del documento de identidad de su país o de pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.

3.4.2. De carácter específico.

- a) Para los aspirantes de otra nacionalidad diferente de la española:
 - a.1) Declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo VII.
 - a.2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma de igual rango, del Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, demás Títulos homologados u otra documentación justificativa.
 - a.3) Para el caso previsto en la base 2.1.a) deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

- b) Los residentes en el extranjero deberán presentar el comprobante de haber efectuado la transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.3 de esta convocatoria, como justificante de abono de las tasas por derechos de examen.
- c) Los funcionarios de Organismos Internacionales, según la base 7.1.7 de esta Orden, deberán presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el Tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de la correspondiente prueba.
- d) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo XV.
- e) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud original o fotocopia compulsada del documento que acredite tal condición, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo XV.

Respecto a la documentación requerida en los subapartados d) y e) anteriores, la cumplimentación del Anexo XV implicará la autorización a la Consejería de Educación para poder recabar los citados datos personales, salvo manifestación expresa en contrario. En este caso, deberá aportar copia compulsada de los mismos.

3.4.3. Documentos para la fase de concurso.

La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo, que como Anexo VIII se acompaña a la presente Orden, deberá presentarse en el plazo establecido en la base 3.7.

A dicha documentación se acompañará el modelo de relación numerada de la documentación aportada, que figura como Anexo IX a la presente Orden, debidamente cumplimentado.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.4.4. Devolución de documentación.

En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de noviembre de 2009, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la Dirección Provincial de Educación por formar parte de la prueba del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

3.5. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Dirección Provincial de Educación de la provincia en la que se celebre el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participe.

3.6. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar para la Administración», del modelo de solicitud) y la documentación establecida en la base 3.4, se realizará en el correspondiente plazo, en la Dirección Provincial de Educación de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro de la solicitud correspondiente a «Provincia de examen».

En las instrucciones que figuran como Anexo IV a la presente Orden aparecen recogidas las sedes de las Direcciones Provinciales de Educación de las provincias donde se celebrarán las pruebas.

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas Oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la Dirección Provincial de Edu-

cación de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una Oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.7 de esta Orden, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección Provincial de Educación de la «Provincia de examen».

3.7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con los documentos establecidos en las bases 3.4.1 y 3.4.2, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El plazo de presentación de la documentación exigida para la valoración de la fase de concurso establecida en la base 7.2, será de siete días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de realización de la primera parte de la prueba de oposición.

A dicha documentación se acompañará el modelo de relación numerada de la documentación aportada, que figura como Anexo IX a la presente Orden, debidamente cumplimentado.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se indicarán los lugares en los que aquéllas se encuentren expuestas al público.

Las mencionadas listas incluirán los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso (libre o reserva de discapacidad), obligación de acreditar el conocimiento de castellano, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Plazo de alegaciones.

Mediante la Resolución indicada en el apartado anterior, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los lugares previstos en la base 3.6 de la presente Orden.

4.3 Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, por la que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que serán publicadas en los mismos lugares en los que se realizó la publicación de los listados provisionales.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Tanto las listas provisionales de admitidos y excluidos como las definitivas se harán públicas, asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Quinta.- Órganos de selección.

5.1. Selección de aspirantes.

La selección de los aspirantes en las distintas fases de oposición y concurso a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.4 de la presente Orden, respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. Designación.

Los Tribunales y las Comisiones de Selección serán nombrados mediante Orden de la Consejería de Educación, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. Composición de los Tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación que el del Cuerpo de Maestros, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

En la designación de los Tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tendrá a la paridad entre funcionarias y funcionarios, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación.
- Cuatro Vocales designados por sorteo público entre funcionarios en servicio activo del Cuerpo de Maestros, habilitados en la especialidad asignada al Tribunal y destinados preferentemente en el ámbito de gestión de la Dirección Provincial de Educación de la provincia donde se realiza la prueba de la fase de oposición. Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias así lo exijan, se completará con funcionarios que tengan su destino en otra provincia limítrofe de esta Comunidad Autónoma a aquella donde actúe el Tribunal.

No obstante lo anterior, aquellos funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que deseen voluntariamente formar parte de un Tribunal de una especialidad de la que son titulares o se encuentran habilitados podrán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Ilma. Sra. Directora de Recursos Humanos de la Consejería de Educación antes del 28 de abril de 2009 al Sr/a. Director/a Provincial de Educación de la provincia en cuyo ámbito de gestión tenga destino, adjuntando a su solicitud fotocopia del DNI.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

El sorteo para la designación de los Vocales tendrá lugar el día 28 de abril de 2009, a las diez horas, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid, según las bases que determine al efecto la Dirección General de Recursos Humanos.

El resultado de dicho sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en los de las distintas Direcciones Provinciales de Educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educacyl.es).

5.4. Composición de las Comisiones de Selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad convocada.

Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso,

el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.5. La participación en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La no participación, con excepción de lo contemplado en la base 5.7 y 5.8, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

5.6. Constitución.

Previo convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los Tribunales y si éstos no hubieran podido constituirse pese a haber acudido al procedimiento previsto, los Directores Provinciales de Educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

5.7. Abstención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Maestros y a la misma especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, quien resolverá lo que proceda.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

5.8. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.9. Funciones de los órganos de selección.

5.9.1. Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los Tribunales.

- c) La elaboración de la parte práctica de la prueba de la especialidad de Música y la determinación de su duración y criterios para su valoración.
- d) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 8.3 de la presente Orden.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.9.2. Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición y remisión de las mismas, en su caso, a las Comisiones de Selección.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

5.10. Asesores y ayudantes.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

5.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes según el baremo recogido como Anexo VIII a la presente convocatoria, será realizada por las Direcciones Provinciales de Educación a que se alude en la base 7.2 de esta convocatoria.

5.12. Procedimiento de actuación de los órganos de selección.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13. Medidas de adaptación para personas con discapacidad acreditada.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que estos aspirantes gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo soliciten en la forma prevista en la base 2.3 de esta convocatoria, las adaptaciones de medios y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirantes de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las distintas partes de que consta la prueba, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

5.14. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso las Comisiones de Selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las Direcciones Provinciales de Educación donde se celebre la prueba de la fase de oposición.

5.16. Percepción de las asistencias de los Tribunales.

Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. Comienzo.

La fase de oposición dará comienzo a partir del 15 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.4 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

La determinación de la fecha exacta del comienzo de la prueba se indicará mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que se indicarán, asimismo, los centros donde se llevará a cabo la misma, la distribución de los aspirantes por Tribunal, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se esté celebrando la prueba con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Para poder superar, en su caso, la fase de oposición será necesario que los aspirantes hayan realizado la totalidad de las partes en que se subdivide la prueba de que consta dicha fase incluida, en su caso, la lectura de los ejercicios.

6.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra que se hará pública al efecto por Orden de la Consejería de Administración Autonómica en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original del DNI o pasaporte o permiso de conducción.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente Resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

6.3. Pruebas de Idiomas.

La prueba de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés se desarrollará en el citado idioma. La programación didáctica se redactará íntegramente en el idioma correspondiente y tanto la exposición y, en su caso, defensa de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Séptima.- Sistema de selección.

7.1. Fase de oposición del procedimiento selectivo.

7.1.1. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes

a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

7.1.2. Prueba de la fase de oposición.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio:

Parte A): Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres temas, extraídos al azar por el Tribunal.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será de dos horas.

Parte B): Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Constará de dos o tres ejercicios:

B.1) Presentación y defensa de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Esta programación deberá constar de un mínimo de 15 unidades didácticas o de trabajo y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. Asimismo, tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara y a doble espacio sin contar Anexos y material de apoyo, preferentemente en tamaño DIN-A4, con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. Además tendrá una portada con los datos de identificación del aspirante, especialidad y un índice donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

Asimismo, esta programación será presentada en el lugar de examen y ante el Tribunal en el momento de realización de la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere y que deberá aportar él mismo, así como un guión, que no excederá de un folio, y que se entregará al Tribunal al término de aquélla.

El aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Conforme dispone el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la base 7.1.3 podrán sustituir este ejercicio B.2 por un informe de los conocimientos sobre la unidad didáctica de la forma que se detalla en la misma.

B.3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de la especialidad de Música en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir dicha especialidad.

Consistirá en la interpretación con la voz o con un instrumento aportado por él de un fragmento musical sobre una partitura entregada por el Tribunal. El Tribunal valorará la dificultad técnica y la calidad de la interpretación.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada Tribunal.

Las partes de la prueba de oposición que tengan que efectuarse por escrito podrán ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para su lectura.

Dicha lectura se realizará después de la hora de preparación de la unidad didáctica y antes de la defensa de la programación y la exposición de la unidad didáctica.

En el caso de la especialidad de Música el ejercicio práctico se realizará tras la lectura de la parte A).

7.1.3. Obtención y elaboración del informe sustitutivo del ejercicio B.2 de la prueba.

7.1.3.1. Aspirantes que podrán solicitar la sustitución de la prueba por un informe.

Podrán solicitar la sustitución del ejercicio B.2 por el informe previsto en el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener nombramiento de funcionario interino por la Comunidad de Castilla y León.
- Estar en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.
- Haber prestado servicios de manera efectiva durante al menos 6 meses en el mismo puesto en el presente curso escolar, entre el 1 de septiembre de 2008 y el fin de plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.7 de la presente Orden.

Aquellos aspirantes que soliciten tomar parte en esta convocatoria y se encuentren en posesión de un nombramiento como funcionario interino emitido por otras Administraciones Educativas, podrán optar por sustituir la prueba por el informe citado siempre que acrediten que cumplen con los requisitos b) y c) anteriores mediante certificación emitida por el órgano competente de aquéllas con sujeción al modelo que aparece como Anexo XIII a la presente Orden.

7.1.3.2. Forma de solicitar el informe y efectos del mismo.

Los aspirantes que cumplan con los requisitos indicados anteriormente podrán solicitar la sustitución de la prueba B.2 por el citado informe, consignando en el apartado 23 de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo «SOLICITO INFORME», indicando además en el apartado 24 de la solicitud la Comunidad Autónoma donde se encuentran prestando servicios.

La opción indicada por los aspirantes en la solicitud será definitiva y no podrá alterarse bajo ningún concepto y supondrá la imposibilidad de presentarse al ejercicio B.2 de la prueba, salvo aquellos que habiendo efectuado la opción se compruebe que no reúnen los requisitos para la emisión del correspondiente informe o no presenten la unidad didáctica y el certificado anteriormente citado, en su caso, dentro del plazo señalado en la base 7.1.3.3 siguiente.

En la lista de admitidos al proceso selectivo se indicarán los aspirantes que no deben efectuar la prueba B.2.

7.1.3.3. Elaboración y entrega de la unidad didáctica.

El informe se elaborará a partir de una unidad didáctica que tendrá carácter personal, siendo elaborada individualmente por el aspirante y teniendo una extensión máxima de 10 folios, por una cara y a doble espacio, incluidos los Anexos, preferentemente en tamaño DIN-A4, y con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. Dicha unidad será una de las que consten en la programación didáctica que en su momento se presen-

te al Tribunal. En la especialidad de Inglés la unidad didáctica se redactará en el idioma correspondiente.

La mencionada unidad deberá dirigirse al Sr/a. Presidente de la Comisión señalada en la base siguiente 7.1.3.4 y se presentará, antes del día 15 de mayo de 2009, en el registro de la Dirección Provincial de Educación de la provincia donde tenga lugar el proceso selectivo de la especialidad por la que se presente el aspirante.

Dicha unidad y, en su caso, la certificación mencionada podrán presentarse, asimismo, en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales están obligados, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar la documentación recibida a la Dirección Provincial de Educación de la provincia antes señalada.

En el caso de que se opte por presentar la documentación anteriormente indicada ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

7.1.3.4. Órganos de la Administración emisores del informe.

En cada una de las Direcciones Provinciales de Educación donde tenga lugar la prueba de la fase de oposición, se constituirá una Comisión que será la encargada de emitir el informe a que hace referencia el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, a los aspirantes que, habiéndolo solicitado, reúnan los requisitos establecidos anteriormente y se presenten por la especialidad asignada a dicha provincia.

Cada Comisión provincial estará compuesta por personal en activo funcionario de carrera de los distintos cuerpos docentes señalados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, preferentemente que desempeñe funciones de Inspector de Educación, y serán designados por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, concretándose el número de miembros de cada Comisión en función de volumen de informes a realizar por ésta.

Quienes formen parte de la misma no podrán ser miembros de los Órganos de Selección.

El citado informe se ajustará al modelo establecido en el Anexo XIV a la presente Orden.

A estas Comisiones les corresponderá asimismo, a petición de los interesados y de conformidad con lo que dispongan las oportunas convocatorias, emitir los informes del profesorado interino que, encontrándose en activo en Castilla y León, participen en los procedimientos selectivos de ingreso en el ámbito docente no universitario en 2009 convocados por otras Administraciones Educativas. Los informes de estos aspirantes se remitirán por las Comisiones al órgano correspondiente de la Administración educativa, remitiendo una copia a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

7.1.3.5. Remisión de los informes a los Órganos de Selección.

Una vez elaborados los informes de los aspirantes que participen en este proceso selectivo y con el fin de garantizar el anonimato de los participantes, la Comisión emisora de los mismos procederá a identificarlos con un código numérico. A continuación, dicho Órgano realizará copia de los informes en los que se eliminará toda referencia a los datos personales del aspirante y se remitirán a los correspondientes Tribunales a través de las Comisiones de Selección, quedando bajo custodia de la Comisión los documentos originales.

El Tribunal calificará los informes en el momento en que el resto de los aspirantes adscritos al mismo hayan realizado la prueba B.2, procediendo posteriormente a solicitar a la Comisión que los haya elaborado la identificación de los aspirantes en base al código numérico asignado.

7.1.4. Calificación de la prueba de la fase de oposición.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. A su vez cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones a las puntuaciones adjudicadas en cada ejercicio:

Parte A) 40%

Parte B.1) 30%

Parte B.2) 30%

Para la especialidad de Música la ponderación será la siguiente:

Parte A) 40%

Parte B.1) 20%

Parte B.2) 20%

Parte B.3) 20%

El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba, que se expresará en números de cero a diez, siendo necesario haber obtenido al menos cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso. Dicha puntuación se hará pública junto con la valoración provisional de la fase de concurso de la forma indicada en la base 7.2.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

7.1.5. Temarios.

De conformidad con el artículo 1 de la Orden ESD/17/2009, de 13 de enero, hasta el 1 de octubre de 2009, para las convocatorias que se realicen al amparo de las ofertas de empleo público, relativas a los procedimientos selectivos de ingresos, accesos y adquisición de nuevas especialidades, a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los cuales se refiere el reglamento aprobado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán de aplicación los temarios vigentes que corresponden a cada cuerpo y especialidad, es decir, los temarios recogidos en la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo («B.O.E.» de 15 de marzo) por el que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades para la especialidad de Primaria y en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 («B.O.E.» de 21 de septiembre), en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos para el resto de especialidades.

7.1.6. Lectura de ejercicios.

En aquellas partes de la prueba que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa. En aquellas partes de la prueba en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el Tribunal deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

7.1.7. Funcionarios de Organismos Internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de la prueba que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considera que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de la prueba de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de la prueba de selección.

7.2. Fase de concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decre-

to 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo VIII a la presente Orden, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, según el baremo recogido en el Anexo VIII a la presente convocatoria, se llevará a efecto por la Dirección Provincial de Educación a que corresponde la provincia donde se celebre la prueba, la cual realizará esta asignación en nombre de los órganos de selección correspondientes, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por la valoración de méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición y la puntuación de la nota final y global de la prueba de la fase de oposición de todos los aspirantes se harán públicas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, estableciéndose un plazo de dos días para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones.

7.3. Fase de prácticas.

Los aspirantes que resulten seleccionados, conforme dispone la base 8.1, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

7.4. Prueba de acreditación del castellano.

7.4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de la prueba a las que se refiere la base 7.1 de la presente Orden, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma de igual rango, o en posesión del Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en Español para Extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica u otros Títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o co-oficial o que hayan obtenido en España un Título universitario y los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes Cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

7.4.2. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.4.3. Tribunal de valoración.

El Tribunal encargado de elaborar y realizar esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales designados por la Dirección

General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, preferentemente, entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de la Escuela Oficial de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible o se estime más oportuno podrá designarse directamente a los Vocales entre otros funcionarios docentes.

Se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

El nombramiento del Tribunal titular y suplente se realizará mediante Orden de la Consejería de Educación y será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado a los miembros de este Tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en las bases 5.7 y 5.8 de la presente convocatoria.

7.4.4. Valoración.

En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el Tribunal expondrá en el lugar de examen la Resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Octava.- Superación de las fases de concurso y oposición.

8.1. Seleccionados.

Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión de Selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global, correspondiendo un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

8.2. Listados.

Las Comisiones de Selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán, una vez realizada en su caso la prueba de desempate prevista en la base 8.3, una lista definitiva única formada por todos los aspirantes seleccionados en la que figurarán, asimismo, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva de discapacidad. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar, en su caso, la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

8.3. Empates.

Si al elaborar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada una de las partes de la prueba de la oposición, en el orden en que éstas aparezcan en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

En el caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la Comisión de Selección consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

8.4. Publicación.

Las Comisiones de Selección una vez que hayan elaborado las listas anteriormente mencionadas, procederán a la exposición de las mismas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de la localidad donde se celebró la prueba selectiva en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de las mismas será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo la

custodia de la correspondiente Dirección Provincial de Educación donde se haya celebrado la prueba.

8.5. *Renuncia.*

Los aspirantes que concursen y superen las fases de oposición y concurso en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Novena.— Presentación de documentos.

9.1. *Plazo y documentación.*

En la Resolución indicada en la base 8.4 se indicará el plazo para que los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición presenten en la Dirección Provincial de Educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

- b) Los aspirantes que se presenten por el turno de personas con discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

- c) Fotocopia compulsada del Título exigido como requisito para acceder al presente procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.

9.2. *Otra documentación.*

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios de la Dirección Provincial de Educación, o del Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

9.3. *Opción de percepción de remuneraciones.*

Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.4. *Efectos por falta de documentación.*

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera.

Décima.— Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. *Nombramiento y destino.*

Mediante Orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino provisional para efectuarlas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o de otras especialidades.

Asimismo, podrán ser destinados a puestos singulares itinerantes. De no incorporarse a los citados destinos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, salvo que se haya concedido un aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

10.2. *Régimen jurídico.*

Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Undécima.— Fase de prácticas.

11.1. *Finalidad.*

La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

11.2. *Aplazamiento.*

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en periodo de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, deberán solicitarlo a dicho órgano por escrito en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Resolución por la que se ordena la exposición de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.3. *Constitución de las Comisiones calificadoras.*

11.3.1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora, integrada por el Jefe del Área de Inspección educativa, que actuará como Presidente, el Jefe del Área de Programas educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centros públicos designados por el Director Provincial de Educación.

11.3.2. Las Comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del nombramiento de funcionarios en prácticas, y no podrán constituirse, sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. Del acto de constitución se levantará el correspondiente acta y será remitirá, en el plazo de los diez días posteriores a su constitución, a la Dirección General de Recursos Humanos.

11.3.3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o de «no apto», sin la presencia al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas no previstas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

11.3.4. El Director Provincial de Educación procederá a las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

11.3.5. Corresponde a las Comisiones calificadoras, organizar las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrar a los profesores tutores y evaluar a los aspirantes al término del proceso.

11.4. *Nombramiento y funciones del tutor.*

11.4.1. Cada aspirante será tutelado por un profesor que será nombrado por la Comisión calificadora, a propuesta del Director del centro, siempre que sea posible, entre los profesores del centro habilitados en la especialidad en la que el aspirante desarrolle las prácticas y que posea, al

menos, cinco años de servicio como funcionario de carrera, siempre que sea posible, y que demuestre especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

11.4.2. Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar e informar a los funcionarios en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área, así como el proyecto educativo del centro.

El profesor tutor y el funcionario en prácticas compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.

El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante, si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

11.4.3. Al final del período de prácticas, el Profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo XI a la presente Orden, así como otros datos que considere de interés, lo remitirá a la Comisión calificadora.

11.5. Actividades de inserción y formación.

11.5.1. Las actividades de inserción en el centro consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor con relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, participación y coordinación del centro, con especial atención a la tutoría de los alumnos.

11.5.2. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre aspectos de didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración del proyecto educativo, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas y podrán computarse como actividades complementarias en el horario del funcionario en prácticas. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente en el supuesto de actividades incluidas en la oferta general.

11.6. Evaluación de los profesores en prácticas.

11.6.1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión calificadora.

11.6.2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en los Anexos XI y XII a la presente Orden, respectivamente, y se expresarán en los términos de «satisfactorio» o «no satisfactorio».

El Presidente de la Comisión calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

Dicha evaluación se expresará en términos de «apto» o «no apto».

11.7. Duración de la fase de prácticas.

11.7.1. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2009/2010, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Con carácter general, para aquellos Maestros que se hayan incorporado el 1 de septiembre de 2009 y hubiesen prestado servicios durante un período de seis meses, las prácticas se considerarán concluidas el 1 de marzo de 2010, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el

servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 11.3.3, las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 1 de marzo para redactar el acta final. Si las Comisiones calificadoras lo estimaran necesario, podrán emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones. Ambos documentos, el acta y el informe, si lo hubiere, serán enviados a la Dirección General de Recursos Humanos.

11.7.2. Respecto a los Maestros que a 1 de marzo de 2010 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días, a partir del último de cada mes.

11.7.3. En el caso de que no se pudiera completar el mínimo de servicios establecido para esta fase por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, el interesado deberá presentar una solicitud de prórroga para la realización de las prácticas. En el caso de ser estimada, el interesado no será calificado por la Comisión, considerándose aplazada para el curso siguiente su incorporación a dicha fase con los mismos efectos que los aspirantes a los que se les concedió el aplazamiento indicado en la base 11.2.

11.7.4. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

11.8. *No superación de la fase de prácticas.* Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán solicitar que la Administración educativa autorice la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto». Quienes no superen este segundo período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante Orden motivada de la Consejería de Educación.

Duodécima.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. Aprobación del expediente.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación procederá, por Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a la aprobación del expediente del concurso-oposición y a la remisión del mismo al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

El nombramiento se efectuará con efectos de 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueran declarados aptos.

12.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12.3. Obtención del primer destino definitivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10. d) del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de Castilla y León, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone los apartados segundo y tercero del artículo 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Decimotercera.— Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

La lista de aspirantes en régimen de interinidad a puestos docentes del Cuerpo de Maestros se elaborará mediante la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación conforme a lo establecido en la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León».

En dicha convocatoria se establecerán, entre otros requisitos, la obligatoriedad para formar parte de dichas listas de presentarse a la primera parte de la prueba de la fase de oposición que se realice y la documentación a presentar. Asimismo, dicha convocatoria incluirá la obligación de presentar solicitud anual para desempeñar puestos vacantes en régimen de interinidad mientras sigan vigentes las listas elaboradas mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convoque procedimiento de Adjudicación Informatizada.

Procedimiento de Adquisición de Nuevas Especialidades

Decimocuarta.— Normas generales.

De acuerdo con el Título V del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan, adquirir nuevas especialidades de entre las que se señalan a continuación:

- Educación Infantil.
- Idioma Extranjero: Inglés.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso regulado en la presente Orden.

El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales. Los lugares de realización de las pruebas son los determinados en el Anexo II.

Decimoquinta.— Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos en este procedimiento, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimosexta.— Solicitudes.

16.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo III o el modelo que les será facilitado gratuitamente en las Direcciones Provinciales de Educación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Las instrucciones para su cumplimentación son las mismas que se indican en el Anexo IV.

16.2. Documentación.

Aquellos Maestros que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los Maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación correspondiente a su último destino.

16.3. Órgano al que se dirige. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Dirección Provincial de Educación de la provincia en la que se celebre el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participe.

16.4. Lugar de presentación. La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) y la documentación señalada en la base 16.2 se realizará en el correspondiente plazo en la Dirección Provincial de Educación de la provincia de examen consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia correspondiente a «Provincia de examen».

En las instrucciones que figuran como Anexo IV a la presente Orden aparecen recogidas las sedes de la Direcciones Provinciales de Educación donde se celebrarán las pruebas.

Asimismo, la solicitud y la correspondiente documentación podrá presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial de Educación de la provincia de examen anteriormente citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios en el extranjero, junto con la documentación correspondiente, podrá cursarse, en el plazo señalado en la base 16.5 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

16.5. Plazo de presentación.

El plazo será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

16.6. Tasas por derecho de examen.

De conformidad con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.7. Listas de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base cuarta de la presente Orden.

Decimoséptima.— Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base quinta de la presente convocatoria.

Los Tribunales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La calificación del procedimiento selectivo.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

Decimoctava.— Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará una vez finalizada la fase de oposición del procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Maestros de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la presente convocatoria.

Decimonovena.— Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad

a la que se opta, elegido por el candidato entre tres, extraídos al azar por el Tribunal.

La exposición y el debate tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora. El aspirante dispondrá de una hora para su preparación sin posibilidad de conexión externa, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

En la especialidad de Música la prueba incluirá una parte de contenido práctico, que consistirá en la interpretación con la voz o con un instrumento aportado por él, de un fragmento musical sobre una partitura entregada por el Tribunal. El Tribunal valorará la dificultad técnica y la calidad de la interpretación.

La prueba práctica será propuesta por las Comisiones de Selección. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las Comisiones de Selección y que será puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales.

La prueba de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés se desarrollará en el idioma correspondiente.

Vigésima.- Superación del procedimiento.

20.1. Valoración de la prueba.

Los Tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

20.2. Listados.

Los Tribunales elaborarán las listas de aspirantes declarados aptos y procederán a la exposición de las mismas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de las mismas será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo la custodia de la correspondiente Dirección Provincial de Educación en la que se haya celebrado la prueba.

20.3. Publicación.

Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base decimoquinta de esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Orden por la que se declara aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, correspondiendo a la Consejería de Educación la expedición a los interesados de la credencial de habilitación.

20.4. Fase de prácticas.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Vigesimoprimera.- Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

La información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general que consideren de utilidad los interesados, se facilitará a través de las Oficinas de Información y Atención al ciudadano y en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la comunidad de Castilla y León: 902 910 012), así como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), con carácter únicamente informativo.

Vigesimosegunda.- Norma final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante la Consejería de Administración Autonómica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 3 de abril de 2009.

La Consejera,
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN POR ESPECIALIDADES DE LAS PLAZAS OFERTADAS

ESPECIALIDAD	TURNOS LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD	TOTAL
Audición y Lenguaje	50	5	55
Educación Física	144	16	160
Educación Infantil	355	40	395
Idioma Extranjero: Inglés	212	23	235
Música	69	8	77
Pedagogía Terapéutica	90	10	100
Primaria	70	8	78
TOTAL	990	110	1.100

ANEXO II

PROVINCIAS DONDE SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS

ESPECIALIDAD	PROVINCIA
Audición y Lenguaje	ZAMORA
Educación Física	PALENCIA
Educación Infantil	SALAMANCA
Idioma Extranjero: Inglés	LEÓN
Música	SEGOVIA
Pedagogía Terapéutica	BURGOS
Primaria	VALLADOLID



Registro de Entrada

ANEXO III**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
Y AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS Y OTROS DERECHOS****CONVOCATORIA**

1. CUERPO: MAESTROS (0597)	2. ESPECIALIDAD:	CÓDIGO:
3. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:		
4. TURNO DE ACCESO:	5. PROVINCIA DE EXAMEN:	
6. DISCAPACIDAD: TIPO	GRADO	ADAPTACIÓN

DATOS PERSONALES

7. N.I.F.:	8. PRIMER APELLIDO:	
9. SEGUNDO APELLIDO:	10. NOMBRE:	
11. PAÍS DE NACIMIENTO:	12. FECHA DE NACIMIENTO:	
13. SEXO: HOMBRE ☐ MUJER ☐		
DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)		
14. DOMICILIO (Calle o plaza y número):		15. CÓDIGO POSTAL:
16. LOCALIDAD:	17. PROVINCIA:	
18. TELÉFONO:	19. CORREO ELECTRÓNICO @	

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

20. TÍTULO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA:	
21. OTROS TÍTULOS OFICIALES:	

DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS INSTRUCCIONES

22.	23.	24. COMUNIDAD AUTÓNOMA DONDE PRESTA SERVICIOS:
-----	-----	--

**TASA POR PARTICIPAR EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD****CÓDIGO 309.1**

AUTOLIQUIDACIÓN	PRUEBAS DE ACCESO AL SUBGRUPO A2	
	CUOTA	€
	☐ Exención por adquisición de nuevas especialidades. ☐ Exención por discapacidad igual o mayor al 33 %. ☐ Exención por familia numerosa.	
	CUOTA A INGRESAR	€
Quien suscribe solicita la admisión a las pruebas reseñadas y DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. En a de de 2009 Firma,		INGRESO Nombre del establecimiento de crédito: BBVA. Queda abonado el importe de esta autoliquidación en la cuenta: 0182-5579-85-0202358969 Son € Fecha Sello y firma (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o sello de la entidad depositaria.)
SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Dirección Provincial de Educación de Domicilio		

Ejemplar para la Administración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.



Registro de Entrada

ANEXO III**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
Y AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS Y OTROS DERECHOS****CONVOCATORIA**

1. CUERPO: MAESTROS (0597)	2. ESPECIALIDAD: CÓDIGO:
3. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:	
4. TURNO DE ACCESO:	5. PROVINCIA DE EXAMEN:
6. DISCAPACIDAD: TIPO GRADO ADAPTACIÓN	

DATOS PERSONALES

7. N.I.F.:	8. PRIMER APELLIDO:
9. SEGUNDO APELLIDO:	10. NOMBRE:
11. PAÍS DE NACIMIENTO:	12. FECHA DE NACIMIENTO:
13. SEXO: HOMBRE ☐ MUJER ☐	
DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)	
14. DOMICILIO (Calle o plaza y número):	15. CÓDIGO POSTAL:
16. LOCALIDAD:	17. PROVINCIA:
18. TELÉFONO:	19. CORREO ELECTRÓNICO @

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

20. TÍTULO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA:
21. OTROS TÍTULOS OFICIALES:

DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS INSTRUCCIONES

22.	23.	24. COMUNIDAD AUTÓNOMA DONDE PRESTA SERVICIOS:
-----	-----	--

**TASA POR PARTICIPAR EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD****CÓDIGO 309.1**

AUTOLIQUIDACIÓN	PRUEBAS DE ACCESO AL SUBGRUPO A2	
	CUOTA	€
	☐ Exención por adquisición de nuevas especialidades. ☐ Exención por discapacidad igual o mayor al 33 %. ☐ Exención por familia numerosa.	
	CUOTA A INGRESAR	€
Quien suscribe solicita la admisión a las pruebas reseñadas y DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. En a de de 2009 Firma,		INGRESO Nombre del establecimiento de crédito: BBVA. Queda abonado el importe de esta autoliquidación en la cuenta: 0182-5579-85-0202358969 Son € Fecha Sello y firma (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o sello de la entidad depositaria.)
SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Dirección Provincial de Educación de Domicilio		

Ejemplar para el interesado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.



Registro de Entrada

ANEXO III**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
Y AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS Y OTROS DERECHOS****CONVOCATORIA**

1. CUERPO: MAESTROS (0597)	2. ESPECIALIDAD:	CÓDIGO:
3. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:		
4. TURNO DE ACCESO:	5. PROVINCIA DE EXAMEN:	
6. DISCAPACIDAD: TIPO	GRADO	ADAPTACIÓN

DATOS PERSONALES

7. N.I.F.:	8. PRIMER APELLIDO:	
9. SEGUNDO APELLIDO:	10. NOMBRE:	
11. PAÍS DE NACIMIENTO:	12. FECHA DE NACIMIENTO:	
13. SEXO: HOMBRE ☐ MUJER ☐		
DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)		
14. DOMICILIO (Calle o plaza y número):		15. CÓDIGO POSTAL:
16. LOCALIDAD:	17. PROVINCIA:	
18. TELÉFONO:	19. CORREO ELECTRÓNICO: @	

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

20. TÍTULO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA:	
21. OTROS TÍTULOS OFICIALES:	

DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS INSTRUCCIONES

22.	23.	24. COMUNIDAD AUTÓNOMA DONDE PRESTA SERVICIOS:
-----	-----	--

**TASA POR PARTICIPAR EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD****CÓDIGO 309.1**

AUTOLIQUIDACIÓN	PRUEBAS DE ACCESO AL SUBGRUPO A2	
	CUOTA	€
	☐ Exención por adquisición de nuevas especialidades. ☐ Exención por discapacidad igual o mayor al 33 %. ☐ Exención por familia numerosa.	
	CUOTA A INGRESAR	€
Quien suscribe solicita la admisión a las pruebas reseñadas y DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. En a de de 2009 Firma,		INGRESO Nombre del establecimiento de crédito: BBVA. Queda abonado el importe de esta autoliquidación en la cuenta: 0182-5579-85-0202358969 Son € Fecha Sello y firma (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o sello de la entidad depositaria.)
SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Dirección Provincial de Educación de Domicilio		

Ejemplar para el Establecimiento de Crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Instrucciones Generales:

- Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.

2. Instrucciones Particulares:

- a) ESPECIALIDAD: se consignará en la casilla 2 el literal y el código de dicha especialidad según la tabla siguiente:

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Audición y Lenguaje	AL
Educación Física	EF
Educación Infantil	EI
Idioma Extranjero: Inglés	FI
Música	MU
Pedagogía Terapéutica	PT
Primaria	PR

- b) Los aspirantes deberán consignar la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León en el recuadro 3
- c) TURNO DE ACCESO: Consigne en la casilla 4 el código correspondiente de acceso:
Código 1: Libre.
Código 2: Reserva discapacidad.
Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.
- d) PROVINCIA DE EXAMEN: Los aspirantes harán constar en el recuadro 5, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, la provincia de esta Comunidad en la que según el Anexo II se realizarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiren. Asimismo, lo indicarán en el pie de la solicitud junto con el domicilio de la Dirección Provincial correspondiente.

PROVINCIA	DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL	
Burgos	C/ Vitoria, 17	09004
León	C/ Jesús Rubio, 4	24004
Palencia	Avda. Castilla, 23	34001
Salamanca	C/ Gran Vía, 55	37001
Segovia	C/ José Zorrilla, 38	40001
Valladolid	C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6	47014
Zamora	C/ Prado Tuerto s/n	49003

- e) GRADO DE MINUSVALÍA: Indique el grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente en el recuadro 6.
- f) El aspirante con discapacidad deberá solicitar también en el recuadro 6 las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, pudiendo utilizar una hoja adjunta si estas adaptaciones no pudieran recogerse en el mencionado recuadro.
- g) Los aspirantes de nacionalidad distinta de la española deberán consignar en el recuadro correspondiente al N.I.F. el número de la tarjeta de identidad de su país o el de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el recuadro 22 si se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento de castellano.
- h) En el recuadro 23 el aspirante que según la base 7.1.3.1 solicite la sustitución del ejercicio B.2 por el informe, deberá cumplimentar "SOLICITO INFORME" y la Comunidad Autónoma donde se encuentra prestando servicios en el recuadro 24.

ANEXO V**PETICIÓN DE PROVINCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS**

Apellidos:		Nombre:
NIF (1):		Especialidad:

De conformidad con lo dispuesto en la base 3.4.1.b) de la presente Orden en el caso de superar el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros

SOLICITA

Ser destinado para la realización de la fase de prácticas a una provincia de esta Comunidad Autónoma según el siguiente orden de preferencia:

ORDEN	PROVINCIA	CÓDIGO (2)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

En _____ a _____ de _____ de 2009
(Firma)

Nota 1: Los aspirantes de nacionalidad distinta de la española deberán consignar en el recuadro del NIF el número correspondiente al documento de identidad de su país o el número de su pasaporte.

Nota 2: Los aspirantes utilizarán los códigos de la provincia indicados en el Anexo VI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

ANEXO VI**CÓDIGOS DE PROVINCIA**

CÓDIGO	PROVINCIA
05	ÁVILA
09	BURGOS
24	LEÓN
34	PALENCIA
37	SALAMANCA
40	SEGOVIA
42	SORIA
47	VALLADOLID
49	ZAMORA

ANEXO VII

D/D^a,
con domicilio en,
y documento de identidad número, declara bajo juramento, a efectos
de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no le ha sido impuesta sanción
disciplinaria o condena penal que impida en (1) el acceso a la
función pública.

En a de de 2009
(Firma)

Nota 1: Indicar el Estado de origen.

ANEXO VIII

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

MÉRITOS		PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.			
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA		MÁXIMO 7 PUNTOS	
1.1	Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos:	0,700	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad; en su defecto, fotocopia compulsada de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad.
	Por cada mes / fracción de año se sumarán:	0,056	
1.2	Por cada año de experiencia docente en especialidades de Cuerpos distintos al Cuerpo de Maestros, en centros públicos:	0,350	Certificado o fotocopia compulsada del Director del centro con el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa, haciendo constar el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
	Por cada mes / fracción de año se sumarán:	0,028	
1.3	Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros:	0,150	
	Por cada mes / fracción de año se sumarán:	0,012	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales y aquellos que no sean competencia del Área de Inspección Educativa: original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha Entidad en la que conste la especialidad desempeñada, junto con un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
1.4	Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros:	0,100	
	Por cada mes / fracción de año se sumarán:	0,008	
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Cuando no se acrediten suficientemente el Cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto Cuerpo o distinto nivel educativo respectivamente. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.			
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE		MÁXIMO 4 PUNTOS	
2.1	Expediente académico en el título alegado:		Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
	Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:		
	Desde 6,01 hasta 7,50	1,000	En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, el solicitante deberá poseer la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
	Desde 7,51 hasta 10	1,500	
	En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:		En este caso y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
	Desde 1,50 hasta 2,25 para el primer tramo.		
	Desde 2,26 hasta 4 para el segundo tramo.		

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos
 Notable: Siete puntos
 Sobresaliente: Nueve puntos
 Matrícula de Honor: Diez puntos

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4:

Aprobado: Un punto
 Notable: Dos puntos
 Sobresaliente: Tres puntos
 Matrícula de Honor: Cuatro puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto
 Notable: Dos puntos
 Sobresaliente: Tres puntos
 Matrícula de Honor: Cuatro puntos

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: se multiplica el número de créditos de la asignatura por la puntuación anterior y el resultado se divide por el número total de créditos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesis o análogos.

No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso en la función pública docente.

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor:	1,000	Fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado:	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	1,000	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica o fotocopia compulsada en el que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,500 b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,200		Fotocopia compulsada del título que posea el aspirante. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia compulsada del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
2.5 Formación Permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por Administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente: a) No inferior a 3 créditos: 0,2000 b) No inferior a 10 créditos: 0,5000 Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.		Certificado original o fotocopia compulsada de las actividades, expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o el número de créditos, su reconocimiento o, en su caso, que se realiza en convenio con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con otras Administraciones educativas o Universidades.
No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un título académico, master u otra titulación de postgrado.		
III.- OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 2 PUNTOS	
Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el artículo 37 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y, en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,400	Certificado original o fotocopia compulsada del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

DOMICILIO: _____

ANEXO X

D/D^a,
con domicilio en,
y DNI, declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado funcionario del
Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna Administración Pública y
que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____ a _____ de _____ de 2009
(Firma)

ANEXO XI

FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS: _____

CENTRO PÚBLICO: _____

INDICADORES PARA EL INFORME DEL PROFESOR/A TUTOR/A	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica, con especial atención a los criterios de evaluación.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación formativa y continua.		
3. Adaptación de la programación a los alumnos.		
4. Atención a la diversidad del alumnado.		

En _____ a _____ de _____ de 2010

(Sello y firma)

ANEXO XII

FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS: _____

CENTRO PÚBLICO: _____

INDICADORES PARA EL INFORME DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Participación en las actividades del centro, el claustro de profesores y en comunidad educativa		
3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos y las familias.		

En _____ a _____ de _____ de 2010

(Sello y firma)

ANEXO XIII

D/D^a _____,
_____ ¹
de _____ de la Comunidad Autónoma de _____.

CERTIFICA que D./D^a _____,
se encuentra en activo como personal funcionario interino en vacante o
sustitución del Cuerpo de Maestros de forma ininterrumpida, excluyendo los
períodos vacacionales, prestando servicios en el centro
_____ de la localidad de _____ de la provincia de
_____ desde el 1 de septiembre de 2008 hasta
_____, fecha de fin de plazo de presentación de
solicitudes establecido en la convocatoria de procedimiento selectivo para el
ingreso en el Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma
de Castilla y León se expide y firma la presente certificación en _____,
a ____ de _____ de dos mil nueve.

¹ Órgano provincial o central competente en materia de personal

ANEXO XIV

	INFORME DE VALORACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS SOBRE UNIDADES DIDÁCTICAS, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 61 DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, SOBRE INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE
---	---

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
D.N.I.	Apellidos y nombre			Antigüedad en la plaza	
				Meses	Días
Código centro	Centro de servicio	Localidad			
Cuerpo	Especialidad	Comunidad Autónoma donde se presenta	Norma y fecha de convocatoria		
0597					

Valoración de los conocimientos del aspirante en el desarrollo de la unidad didáctica presentada:			
ÁMBITOS DEL INFORME		ACREDITA CONOCIMIENTOS	
		SI	NO
Concreción de los objetivos de aprendizaje	Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.		
	Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.		
Contenidos de las unidades didácticas	La selección de contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.		
	Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.		
	La formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.		
Actividades de enseñanza y aprendizaje	La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.		
	Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría de los alumnos.		
	Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos.		
Procedimientos de Evaluación	Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.		
	Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado, y prevén mecanismos de recuperación.		
OBSERVACIONES A LA VALORACIÓN			

D./Dª _____,
 como Presidente de la Comisión, CERTIFICA que las valoraciones sobre el conocimiento del aspirante cuyos datos figuran en la cabecera son las indicadas en el cuadro anterior.

Y para que así conste y pueda ser utilizado por los tribunales de selección para su enjuiciamiento, valoración y calificación, se firma en _____, a ____ de _____ de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Vº Bº DEL JEFE DEL ÁREA DE INSPECCION

ANEXO XV**AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA VERIFICAR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS ASPIRANTES**

D/Dª
con domicilio en
y documento de identidad número

En relación con lo establecido en la base 3.4 de la Orden de la Consejería de Administración Autonómica por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

	SI	NO
Autoriza a la Consejería de Educación a verificar los datos relativos a la identidad del solicitante.	☐	☐
Autoriza a la Consejería de Educación a verificar el título de familia numerosa reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	☐	☐
Autoriza a la Consejería de Educación a verificar la documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	☐	☐

(Señale con una "X" lo que proceda).

En caso de no otorgar la autorización expresa mediante la cumplimentación de este anexo, deberá necesariamente aportar la documentación señalada en la base 3.4.

En _____ a _____ de _____ de 2009
(Firma)